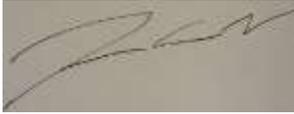


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 23 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para designar curador ad-litem.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|                 |   |
|-----------------|---|
| <b>RADICADO</b> | 170014003 <b>001 2021 0029900</b>                           |
| <b>ASUNTO</b>   | DESIGNA CURADOR POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA COMPARECER |

Habiendo transcurrido el término de quince (15) días para que compareciera el demandado **EDUARDO ALBERTO CETINA GIRALDO** a notificarse del auto admisorio de la demanda dictado en su contra, sin que así lo haya hecho, y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020 Y artículos 108 y 293 del C. G. del P., toda vez que se efectuó publicación del listado de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (folios 53 cd 1), es por lo que, se designará curador *ad litem* que represente sus intereses en el presente proceso.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., se designa al abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ CARDONA quien se localiza en la Carrera 19A No 24 20 piso 1, dirección de correo electrónico [gomez.gustavoabogado@gmail.com](mailto:gomez.gustavoabogado@gmail.com) y se requiere a la parte demandante para que le notifique su designación en los términos establecidos en el artículo 49 y en el numeral 6º del artículo 78 del C. G. del P., con las debidas advertencias legales, de lo cual deberá dar cuenta a este Juzgado.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar la designación al curador *ad litem*, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

De otra parte, teniendo en cuenta que la competencia para definir este litigio previo al vencimiento del término del año que señala el artículo 121 del CGP está próximo a vencer; es por lo que, en uso de la prerrogativa consagrada en el inciso 5º de esa norma, se prorroga por una sola vez el término para resolver la instancia por

6 meses más, contados desde el vencimiento del término inicial; es decir, desde el 06 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

M.G.V.

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2e95f92d03526aefb6a263ac39fac6bd17f803c3fea09284302a0  
e84e91ebad**

Documento generado en 26/07/2021 10:59:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 124 fijado el 27 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria